



Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2023 00290 00
Demandante: JIMMY ALEXANDER NEIRA
Demandado: CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA.
AUTO UNIÓN S.A.S.

Notificadas las demandadas como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a través de sus apoderados judiciales dentro del término concedido contestaron la acción, cumpliendo con los requisitos indicados en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., como consecuencia, se reconocerá personería jurídica a los apoderados y se les tendrá por contestada la demanda.

Trabada la litis, vencidos los términos de traslado y para la reforma, resulta conducente fijar fecha para audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería jurídica al abogado CRISTIAN DAVID MORA MARTÍNEZ, para actuar en nombre y representación de la demandada AUTO UNIÓN S.A.S. y a la abogada ASTRID JULIANA GONZÁLEZ MEJÍA, como representante judicial de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA.

SEGUNDO. TENER contestada la demanda por parte de AUTO UNIÓN S.A.S. y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA.

TERCERO. SEÑALAR la hora de las **8:30 a.m. del día jueves 4 de abril de 2024** para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y la S.S., en la cual se evacuaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Parágrafo: ADVERTIR a las partes que, en la citada fecha y hora, además se realizará la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, es decir, que también se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y, en la medida de lo posible, se dictará la sentencia que en derecho corresponda; por tanto, las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.



CUARTO. REQUERIR a los sujetos procesales para que: (i) realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales, (ii) tomen las medidas pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, sino para que, además (iii) asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece.

QUINTO: INFORMAR que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

N.C.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087d458c7eeb5e4f765fd538b2fe1fc8938637802e0ffb151dbb8a8379857929**

Documento generado en 21/11/2023 10:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2023 00348 00
Demandante: LUZ MARLEN FAJARDO
Demandado: COLPENSIONES
RAQUEL ISABEL ESGUERRA CRISTANCHO

Subsanada en término y por reunir el escrito presentado los requisitos exigidos por el artículo 25 y 25A del C. P. del T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ANGÉLA MARÍA CASTAÑEDA CARVAJAL, para actuar como apoderada de la demandante.

SEGUNDO: ADMITIR a trámite la demanda presentada por LUZ MARLEN FAJARDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y RAQUEL ISABEL ESGUERRA CRISTANCHO.

DAR el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la acción y, en consecuencia, entregar copia de la demanda y sus anexos. (Artículos 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 291 o 292 del C.G.P. o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con los artículos 610 y 612 del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.



SEXTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

N.C.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60201db2f8911d30954cab0bd53265865fb99b2d329c6d8e032821e697ce879c**

Documento generado en 21/11/2023 01:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2023 00182 00
Demandante: MARIA YOSHANA TORRES BRETO
Demandado: ALEJANDRO JARAMILLO ÁLVAREZ

Notificado el demandado de conformidad con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2023, confirió poder al abogado MEDARDO LANCHEROS PAEZ, quien dentro del término concedido contestó la acción con el lleno de los requisitos legales; como consecuencia, se reconocerá personería jurídica al apoderado y se tendrá por contestada la demanda.

Vencidos los términos de traslado y para la reforma, resulta conducente fijar fecha para audiencia.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de ALEJANDRO JARAMILLO ÁLVAREZ.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **8:30 a.m. del día jueves 21 de marzo de 2024** para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y la S.S., en la cual se evacuaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Parágrafo: ADVERTIR a las partes que, en la citada fecha y hora, además se realizará la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, es decir, que también se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y, en la medida de lo posible, se dictará la sentencia que en derecho corresponda; por tanto, las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: REQUERIR a los sujetos procesales para que: (i) tomen las medidas necesarias, pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, (ii) asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece y (iii) realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.



CUARTO: INFORMAR que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3b81b0596135975c8c4331ac497b206386a2fd4cc9d43ab2e2869332d1ca19**

Documento generado en 21/11/2023 09:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2023 00096 00
Demandante: TITO UBAQUE GUTIÉRREZ
Demandado: ROSAURA BENAVIDEZ DE RODRÍGUEZ Y
GUILLERMO ENRIQUE RODRÍGUEZ

Por haber sido subsanada y presentada dentro del término se tendrá por contestada la demanda.

Vencidos los términos de traslado y para la reforma, resulta conducente fijar fecha para audiencia.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de ROSAURA BENAVIDES DE RODRÍGUEZ y GUILLERMO ENRIQUE RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **8:30 a.m. del día miércoles 20 de marzo de 2024** para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y la S.S., en la cual se evacuaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Parágrafo: ADVERTIR a las partes que, en la citada fecha y hora, además se realizará la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, es decir, que también se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y, en la medida de lo posible, se dictará la sentencia que en derecho corresponda; por tanto, las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: REQUERIR a los sujetos procesales para que: (i) tomen las medidas necesarias, pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, (ii) asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece y (iii) realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

CUARTO: INFORMAR que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835e82f4266b558de5c27af62d5599503660b0986a9c344ff6e656b90c8d7a1e**

Documento generado en 21/11/2023 09:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 50001 31 05 003 2023 00265 00
Demandante: ÁLVARO DE JESÚS MARTÍNEZ ACEVEDO
Demandado: GASEOSAS LUX S.A.S.

Notificada como está la demandada GASEOSAS LUX S.A.S, tal como lo establece el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, es claro que el término de traslado corrió en total silencio, por tanto, se tendrá como no contestada la demanda.

Trabada la litis, vencidos los términos de traslado y para la reforma, resulta conducente fijar fecha para audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO: TENER como NO contestada la demanda por parte de GASEOSAS LUX S.A.S.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **8:30 a.m.** del día **martes 2 de abril de 2024** para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y la S.S., en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, en la citada fecha y hora, concluido el trámite de la diligencia señalada en el numeral anterior, a continuación, se constituirá el Despacho en audiencia de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo tanto, también se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y, en la medida de lo posible, se dictará la sentencia que en derecho corresponda; por tanto, las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que: (i) tomen las medidas necesarias, pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, (ii) asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece y (iii) realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.



QUINTO. INFORMAR que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d8ddd86037ef35d4f82194aa8558386554fa95bc4480a9f62441185c7d6c30**

Documento generado en 21/11/2023 09:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 50001 31 05 003 2023 00152 00
Demandante: JOSÉ JAIR RAMOS UBAQUE
Demandado: GLORIA COLOMBIA S.A.S.

Mediante escrito de 28 de septiembre de la presente anualidad, la sociedad demandada interpuso recurso de reposición y, en subsidio de apelación, contra el auto de 25 de septiembre de 2023, mediante el cual se tuvo como no contestada la demanda; al efecto, argumentó que en el correo de notificaciones judiciales de dicha entidad, esto es, notificaciones@gloria.com.co no se evidencia la comunicación de la notificación personal del auto que admitió la demanda de 21 de junio de 2023, por tanto, dicha notificación no se ha realizado en debida forma.

Al efecto, este Operador Judicial observa que, la notificación personal del auto admisorio acreditada en el presente asunto fue enviada por la parte activa a la accionada, a través de correo electrónico certificado de Servientrega S.A. el pasado 27 de junio de 2023 a la hora de las 14:27 minutos, con número id 723648.

En ese orden ante la presunta omisión en la entrega del correo, previo a pronunciarse frente a los deprecados recursos y, en aras de establecer con claridad si el correo electrónico que contenía la notificación personal del auto admisorio fue enviado y entregado al correo electrónico de notificación judicial del extremo pasivo, se ordenará que, por Secretaría, se oficie a SERVIENTREGA S.A. para que, en el término de cinco (5) días allegue certificación del acta de envío (Emisor: grupoconexionjuridica@gmail.com) y entrega del correo electrónico (Destinatario: notificaciones@gloria.com.co) con asunto “NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA ORDINARIA LABORAL”, de 27 de junio de 2023 a la hora de las 14:27 minutos, con número id 723648, so pena de hacerse acreedora de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Por Secretaría, librar la comunicación correspondiente con los apremios de ley

Una vez se reciba la respuesta por parte de Servientrega S.A, se pronunciará el despacho frente al recurso de reposición y, en subsidio de apelación, interpuesto por la parte pasiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE



PRIMERO. REQUERIR a Servientrega S.A. para que en el término de cinco (5) días allegue certificación del acta de envío (Emisor: grupoconexionjuridica@gmail.com) y entrega del correo electrónico (Destinatario: notificaciones@gloria.com.co) con asunto “*NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA ORDINARIA LABORAL*”, de 27 de junio de 2023 a la hora de las 14:27 minutos, con número id 723648, so pena de hacerse acreedora de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

PARÁGRAFO. Por secretaría librar los respectivos oficios.

SEGUNDO. INFORMAR que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

TERCERO. REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ab03a39c294a6489fa8cff1d56d53e0d173f5b5f3d9ee27aff59ef4b6c2207**

Documento generado en 21/11/2023 09:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2023 00195 00
Demandante: JOHNNY ALEJANDRO MATIAS ALVARADO
Demandado: UNIÓN TEMPORAL ALIMENTACIÓN TÉCNICA
–UTAT y OTROS.

Advierte este Despacho Judicial que, pese a fungir como demandada la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, entidad pública, en el auto admisorio de la demanda, por error involuntario, se omitió ordenar la notificación a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con los artículos 610 y 612 del C.G.P.; por tanto, se adicionará el auto admisorio de la demanda, con un nuevo ordinal, el cual para todos los fines y efectos quedará así:

“QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con los artículos 610 y 612 del C.G.P.”

En otro giro, comoquiera que, la UNIÓN TEMPORAL ALIMENTACIÓN TÉCNICA –UTAT; ALIMSO CATERING SERVICES S.A.S. y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC, otorgaron poder a Luisa Fernanda Racedo Henríquez, Carlos David Santamaría Sepúlveda, Diego Fabrianny Ñañez Viveros, respectivamente, quienes contestaron la acción dentro del término, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., se reconocerá personería y se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, se realizó la notificación a las demandadas SEVAL LOGISTICA S.A.S; MULTIMODAL EXPRESS S.A.S. y a la CORPORACIÓN SOCIAL BUEN CORAZÓN, tal como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dejaron vencer el término de traslado en total silencio, por tanto, se les tendrá como no contestada la demanda.

Trabada la litis, vencidos los términos de traslado y para la reforma, resulta conducente fijar fecha para audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO. ADICIONAR el auto admisorio de la demanda, con un nuevo ordinal, el cual para todos los fines y efectos quedará así:

“QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con los artículos 610 y 612 del C.G.P.”



SEGUNDO. TENER como NO contestada la demanda por parte de las demandadas SEVAL LOGISTICA S.A.S; MULTIMODAL EXPRESS S.A.S. y CORPORACIÓN SOCIAL BUEN CORAZÓN.

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva a los abogados Luisa Fernanda Racedo Henríquez, Carlos David Santamaría Sepúlveda, Diego Fabrianny Ñañez Viveros, como apoderados judiciales de las demandadas UNIÓN TEMPORAL ALIMENTACIÓN TÉCNICA – UTAT, ALIMSO CATERING SERVICES S.A.S. y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC, respectivamente, en los términos y para los efectos a ellos conferidos.

CUARTO. TENER como contestada la demanda por parte de las demandadas UNIÓN TEMPORAL ALIMENTACIÓN TÉCNICA –UTAT, ALIMSO CATERING SERVICES S.A.S. y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC

QUINTO. SEÑALAR la hora de las **8:30 a.m. del día viernes 22 de marzo de 2024** para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y la S.S., en la cual se evacuaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Parágrafo: ADVERTIR a las partes que, en la citada fecha y hora, además se realizará la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, es decir, que también se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y, en la medida de lo posible, se dictará la sentencia que en derecho corresponda; por tanto, las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.

SEXTO. REQUERIR a los sujetos procesales para que: (i) tomen las medidas necesarias, pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, (ii) asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece y (iii) realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

SEPTIMO: INFORMAR que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

N.C.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a869ffe2276cfb301e6092b6dbb67a4e25b237e47bd1006c7b41b4f2cde8c159**

Documento generado en 21/11/2023 09:34:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2023 00283 00
Demandante: EDGARDO ARÉVALO TEUTA
Demandado: AUTOMOTORES LLANO GRANDE S.A.

Mediante proveído de 25 de septiembre de 2023, notificada por estado el siguiente día hábil, se indicaron los yerros y falencias de la demanda y se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarlas, so pena de rechazo; sin embargo, la parte actora dejó vencer el término concedido sin pronunciarse.

En su efecto, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se rechazará la acción.

Cumple precisar que la aludida determinación no impide que, EDGARDO ARÉVALO TEUTA pueda acudir a la Oficina Judicial de Reparto a presentar nuevamente la demanda, adoptando las medidas correctivas necesarias para que pueda darse trámite correspondiente al proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por EDGARDO ARÉVALO TEUTA, acorde con las precisiones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de68f62dddcf0f36ad61e5c8ce76d9b6c5743571d796c948ccf909c7c4bddce4**

Documento generado en 21/11/2023 09:36:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 50001 31 05 003 2020 00121 00
Demandante: FABIO ENRIQUE AYALA GARCÍA
Demandado: AFP PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

La H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 28 de septiembre de 2023, confirmó el fallo apelado emitido por este Estrado Judicial el 4 de mayo de 2021; en consecuencia, procederá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y disponer que, por Secretaría, se realice la liquidación de costas respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 28 de septiembre de 2023, por medio del cual confirmó el fallo apelado.

SEGUNDO: REALIZAR, por Secretaría, la liquidación concentrada de las costas procesales.

TERCERO. INFORMAR que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

CUARTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcfbc2bc039384465cb72e69d6d63886da217d872d856f8f60184abf86ca37ee**

Documento generado en 21/11/2023 10:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 50001 31 05 003 2019 00216 00
Demandante: VIDAL RINCÓN BELLO
Demandado: AFP PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

La H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 25 de septiembre de 2023, confirmó el fallo apelado emitido por este Estrado Judicial el 8 de febrero de 2021; en consecuencia, procederá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y disponer que, por Secretaría, se realice la liquidación de costas respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 25 de septiembre de 2023, por medio del cual confirmó el fallo apelado.

SEGUNDO: REALIZAR, por Secretaría, la liquidación concentrada de las costas procesales.

TERCERO. INFORMAR que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

CUARTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea332bffca34561cbb4d966424e75cf29ca0561ec1e63d8667840863d4d00b5**

Documento generado en 21/11/2023 10:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 50001 31 05 003 2016 00400 00
Demandante: YOLERSY HANLEY GAMA ÁLVAREZ
Demandado: COMORIENTE S.A.

La H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 21 de julio de 2023, confirmó el fallo apelado emitido por este Estrado Judicial el 3 de agosto de 2017; en consecuencia, procederá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y disponer que, por Secretaría, se realice la liquidación de costas respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 21 de julio de 2023, por medio del cual confirmó el fallo apelado.

SEGUNDO: REALIZAR, por Secretaría, la liquidación concentrada de las costas procesales.

TERCERO. INFORMAR que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

CUARTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f39540f866dc4a5385533caec8d1f253fa9b92d59f97ad2a65733c126e6aee**

Documento generado en 21/11/2023 10:18:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2023 00244 00
Demandante: JULIO CÉSAR GARZÓN GASCA
Demandado: AGREGADOS DEL META MBP S.A.S.

Subsanada en término y por reunir el escrito presentado los requisitos exigidos por el artículo 25 y 25A del C. P. del T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda presentada por JULIO CÉSAR GARZÓN GASCA contra AGREGADOS DEL META MBP S.A.S.

DAR el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la acción y, en consecuencia, entregar copia de la demanda y sus anexos. (Artículos 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 291 o 292 del C.G.P. o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).

TERCERO: INFORMAR que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

CUARTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

N.C.

Notifíquese y cúmplase.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df49726bea1d2b8b681071685167b8327ec295869ac082402a97686faac8bdfd**

Documento generado en 21/11/2023 10:18:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2023 00270 00
Demandante: CRISTIAN NORVEY VILLAR BELTRÁN
Demandado: INVERSIONES AJK S.A.S

Notificada la demandada INVERSIONES AJK S.A.S, como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, confirió poder al abogado DIEGO ALEJANDRO AHUMADA ESCOBAR, quien dentro del término contestó la acción cumpliendo con los requisitos indicados en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., se reconocerá personería jurídica al apoderado y se tendrá por contestada la demanda.

Trabada la litis, vencidos los términos de traslado y para la reforma, resulta conducente fijar fecha para audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería jurídica al abogado DIEGO ALEJANDRO AHUMADA ESCOBAR, para actuar en nombre y representación de la demandada.

SEGUNDO. TENER contestada la demanda por parte de INVERSIONES AJK S.A.S.

TERCERO. SEÑALAR la hora de las **8:30 a.m. del día miércoles 3 de abril de 2024** para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y la S.S., en la cual se evacuaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Parágrafo: ADVERTIR a las partes que, en la citada fecha y hora, además se realizará la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, es decir, que también se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y, en la medida de lo posible, se dictará la sentencia que en derecho corresponda; por tanto, las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO. REQUERIR a los sujetos procesales para que: (i) tomen las medidas necesarias, pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, (ii) asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita



su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece y (iii) realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

QUINTO: INFORMAR que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dede4340ba044dae144797cda6e26d183a0e1327b3c4c537b47f452e89535f21**

Documento generado en 21/11/2023 10:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 50001 31 05 003 2021 00251 00
Demandante: SANDRA EUGENIA LEMUS
Demandado: RICARDO PADILLA RICO

Mediante escrito de 17 de octubre de la presente anualidad, la parte activa solicitó la ejecución de la sentencia ordinaria emitida el 26 de septiembre de 2023 dentro del proceso de la referencia; sin embargo, antes de que este Estrado Judicial resolviera dicha petición, la demandante el 1.º de noviembre de 2023 desistió de la solicitud de ejecución.

En consecuencia, este Operador Judicial no dará trámite a la solicitud inicial, esto es, a la petición elevada el 17 de octubre de 2023 por la demandante, que consistía en resolver sobre la ejecución de la sentencia.

En otro giro, se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por tanto, realizada la anterior liquidación de costas y encontrando el Despacho que las mismas se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se aprobarán.

Finalmente, atendiendo que no hay actuación pendiente por surtir dentro del presente proceso, se dispondrá el correspondiente archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el trámite a la petición elevada el 17 de octubre de 2023 por la demandante, que consistía en resolver sobre la ejecución de la sentencia, conforme a su petición posterior a través de la cual desistió de lo pretendido.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación de costas en la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) a cargo de RICARDO PADILLA RICO a favor de SANDRA EUGENIA LEMUS.



TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias. Por secretaria **DEJAR** las respectivas constancias.

CUARTO. INFORMAR que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

QUINTO. REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a61565a34e8dddcfeb1ad9abb2cf66a16e7462284803a367082dcce8fc09370**

Documento generado en 21/11/2023 10:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ESPECIAL FUERO SINDICAL
PERMISO PARA DESPEDIR
Radicado: 500013105003 2020 00335 00
Demandante: ECOPETROL S.A.
Demandado: CARLOS ANDRÉS PINILLA VELÁSQUEZ

Mediante proveído de 25 de septiembre de 2023, se profirió el auto que dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior que, mediante providencia de 28 de junio de 2022, decidió confirmar el fallo apelado, disponiéndose igualmente realizar por Secretaría la liquidación concentrada de las costas del proceso; sin embargo, mediante escrito radicado el 6 de octubre posterior, el apoderado judicial de Ecopetrol S.A. radicó incidente de nulidad, en el que alegó *“por falta de notificación y/o publicación de la sentencia de segunda instancia”*.

En consideración a lo anterior, como quiera que la alegada nulidad ataca el trámite procesal de la actuación seguida en segunda instancia, en específico el acto de notificación de la sentencia, diáfano es señalar que a este Despacho le está vedado tramitar el aludido incidente, razón por la cual lo procedente será remitir las diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior de este distrito judicial para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO. REMITIR el presente proceso, de manera inmediata a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este distrito judicial para lo de su competencia.

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

JUEZ